



PROCESO: ALIMENTOS PARA MENOR
DEMANDANTE: TAHYTIANA ESPITIA VALERA
Alimentario: ASLEY VIANETH BALLEEN ESPITIA
DEMANDADO: JORGE BALLEEN PALOMO
RAD. No. 08-433-40-89-002-2010 -00348-00

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia arriba mencionada, informándole que la parte demandante solicita al despacho, corregir el número de la cuenta personal de Bancolombia, ordenada en el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 19 de abril de 2023. Sírvase proveer.
Malambo, 11 de mayo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, ATLANTICO
once (11) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que el despacho incurrió en error meramente involuntario en el auto de fecha 19 de abril de 2023, un error susceptible de ser corregido con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., toda vez que, por yerro de transcripción se manifestó en el ordinal segundo de la parte resolutive, la cuenta personal No. 334-374275-57, Siendo la correcta No. 330-374275-57.

En efecto, el artículo 286 del C.G.P, permite corregir en las providencias judiciales los errores en que se hayan incurrido, al señalar:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Negrillas del Juzgado).

En ese orden de ideas, y en razón a que el artículo 286 ibídem, permite no solo la corrección de errores aritméticos, si no que el inciso 3º del mismo dispone la corrección de errores por omisión o cambio de palabras, este resulta aplicable en el caso que nos ocupa, pues el yerro cometido tiene incidencia directa en la parte resolutive de la providencia señalada en precedencia, y más aún porque la corrección que se ordenará en esta decisión no implica modificaciones sustanciales a la parte motiva sino por el contrario armoniza con esta, por lo que este despacho modificará el ordinal segundo de la parte resolutive de la providencia de fecha 19 de abril de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

*02

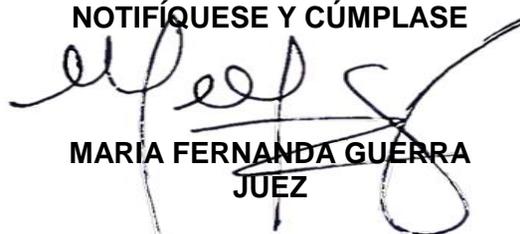


RESUELVE:

CUESTION UNICA: CORREGIR, dentro del radicado de la referencia, la providencia de fecha 19 de abril de 2023, en su ordinal segundo de la parte resolutive, la cual quedará de la siguiente manera:

“SEGUNDO: ORDENAR, al Pagador CAPROVIMPO, proceda a consignar a partir de la fecha y en lo sucesivo la liquidación que por concepto de Cesantías le corresponda a la demandante **TAHYTIANA ROSALBA ESPITIA VALERA**, en la cuenta personal **No. 330-374275-57 Bancolombia”**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA FERNANDA GUERRA
JUEZ

Se deja constancia que la presente no fue firmado por el aplicativo FIRMA ELECTRONICA DE LA RAMA JUDICIAL, por cuanto el mismo presentaba problemas de conectividad.

JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por
Estado No.076

Hoy, 12 de mayo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

*02